



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-151292-2023, así como el escrito ingresado con la Hoja de Ruta N° E-163092-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-151292-2023, señalado en visto, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C., con RUC N° 20478966653 y domicilio legal en: Cal. Sn. Martín N° 183 Urb. Lucyana, distrito Carabaylo, provincia y departamento de Lima (en adelante La Empresa) solicita, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante el TUPA), concordante con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el RNAT), el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: BSI-309, correspondiente a la Categoría M3 de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3 del RNAT, refiere que el servicio de transporte de trabajadores es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo;

Que, el Artículo 16 del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2018-MTC, publicado el 10 de diciembre del 2018, se modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, estableciendo que toda referencia al año de fabricación contenida en el RNAT, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y demás normativa nacional, es entendida como el año del modelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 y la definición establecida en el numeral 69) del "Artículo II: Definiciones" del Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, el numeral 20.1.10 del Artículo 20 del RNAT, establece como una de las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito nacional,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2479720> ingresando el número de expediente **T-151292-2023** y la siguiente clave: LAYODC.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



regional y provincial contar con un sistema de control y monitoreo inalámbrico que transmita a la autoridad, en forma permanente, la información del vehículo en ruta;

Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, el numeral 43.1 del Artículo 43 del RNAT, señala que los prestadores de servicio de transporte especial de personas deberán cumplir las mismas condiciones de operación previstas para el transporte regular de personas, en lo que les resulte aplicable, según se trate de servicio de ámbito nacional, regional o provincial;

Que, asimismo, de conformidad con lo prescrito en el numeral 81.1 del Artículo 81 del RNAT, la Hoja de Ruta Electrónica es de uso obligatorio para el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional; para tal fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá proporcionar las facilidades para su acceso y registro correspondiente (numeral 81.1 del Artículo 81 del RNAT);

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A del RNAT establece: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”;

Que, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 136.5 del Artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, se emitió el Oficio N° 5966-2023-MTC/17.02, notificado con fecha 31 de marzo del 2023, comunicando a La Empresa las observaciones efectuadas a su requerimiento; otorgándose un plazo de 10 días hábiles, para la subsanación de los mismos, tales como:

1. El Formulario con la solicitud presentada no cuenta con la firma de Pablo César Romero Ascencio, representante legal de la empresa.
2. La declaración jurada sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT no cuenta con la firma del mencionado representante legal y de los socios de la empresa;

Que, con Hoja de Ruta N° E-163092-2023 de fecha 3 de abril del 2023, La Empresa acusa respuesta al mencionado oficio, presentando lo siguiente:

1. Formulario con la solicitud efectuada consignando la firma de Pablo César Romero Ascencio, representante legal de la empresa; subsanando con ello, la observación efectuada.
2. Declaración jurada sobre los supuestos establecidos en los numerales: 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT suscrita por el gerente y socios de la empresa peticionaria; subsanando con ello, la observación efectuada.

Que, estando a lo señalado, La Empresa cumple con los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: BSI-309, señalada en el primer considerando de la presente resolución;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de



Resolución Directoral

transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, conforme Ley N° 29380;

Que, el artículo 128 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, con el vehículo de placa única nacional de rodaje: BSI-309, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 3.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, la presente resolución o copia de la misma, deberá ser colocada en el domicilio legal y oficinas administrativas, en un lugar visible, a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada que será entregada en sobre cerrado por la administración, de no contar con la misma.

Artículo 5.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C., con relación a los vehículos que posteriormente se habiliten, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20 y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23 del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2479720> ingresando el número de expediente **T-151292-2023** y la siguiente clave: LAYODC.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, deberá contar con contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS-, debidamente suscrito por ambas partes, acreditándose el respectivo Certificado o Acta de Instalación con las características del equipo(s) o dispositivos instalado en el vehículo.

Artículo 6.- La EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES ROMERO S.A.C. deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica por medio del acceso otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro y emisión a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado por
RICARDO MIGUEL OBREGÓN MONTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES